

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

RESOLUCIÓN NÚM. 02-2024, NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTABILIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA VERSIÓN 2.0, EMISIÓN ENERO 2011, REVISIÓN OCTUBRE 2023, CODIGO: POL-INS-06-09.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, institución del Estado Dominicano, creada mediante la Ley núm. 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001 y su reglamento de aplicación mediante decreto núm. 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes, esquina Av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general, señor **RÓMULO V. ARIAS MOSCAT**, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la ley y reglamento antes citados, con facultad para emitir la presente resolución:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** que el artículo núm. 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *La administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.*

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** que el artículo núm. 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *El Sistema de Contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.*

**CONSIDERANDO TERCERO:** que el artículo núm. 9 de la Ley núm. 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras atribuciones la de: *dictar normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesario para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la contabilidad general del gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajustes y cierre de la misma, dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del gobierno.*

**CONSIDERANDO CUARTO:** que el artículo núm. 2 de la Ley núm. 126-01 establece que: cito, **Ámbito de Aplicación.** *Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas y las Municipalidades.*

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental**

que el artículo núm. 9 numeral 11 de la Ley núm. 126-01, cito: *Dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del gobierno. En dichas normas podrá establecerse la conservación de los documentos por medios informáticos. Para estos fines deberán aplicarse los mecanismos de seguridad que garanticen sus estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, mediante medios de prueba en cualquier instancia judicial;*

**CONSIDERANDO QUINTO:** que el artículo núm. 12 de la Ley núm. 126-01, cito: *La Oficina Nacional de Presupuesto, las oficinas liquidadoras y recaudadoras de ingresos, el Departamento de Crédito Público, la Tesorería Nacional, el Banco Central, las Secretarías de Estado y toda otra dependencia que se considere necesario deberán adoptar las normas, sistemas y políticas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de las operaciones presupuestales y financieras que realicen, de forma tal que se garantice la integración automática de las cuentas presupuestarias y propietarias y la calidad, confiabilidad y oportunidad de los estados financieros que produzcan.*

**CONSIDERANDO SEXTO:** que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública dispone el principio de juridicidad en la administración y en su artículo núm. 12, inciso 2, establece que: *la administración pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cuál la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.*

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** que la Ley núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece en su artículo núm. 7 que: *el personal al servicio de la administración pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que se relacionan con las personas, tendrá entre otros el deber de motivar adecuadamente las resoluciones administrativas.*

**CONSIDERANDO OCTAVO:** que la referida Ley núm. 107-13, en su artículo núm. 8, dispone que: *el acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros, además dicha ley establece en su artículo núm. 9, párrafo II, que: la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.*

**CONSIDERANDO NOVENO:** que el reglamento No. 526-09 de aplicación de la ley 126-01 en el artículo 2, su párrafo VIII cito: *Cuando la Dirección General de Contabilidad*

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental**

*Gubernamental dicte normas, que se refieran a la organización de unidades contables, libros contables obligatorios, formularios y metodologías de registro, serán aplicables a todo el Sector Público, salvo para las Instituciones del Sector Público Financiero que responden a normativas de sus respectivos entes reguladores.*

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** que el reglamento no. 526-09 de aplicación de la ley 126-01 en el artículo 6, su numeral 6 cito: *Definir el formato y contenido en que debe ser presentada la información contable que deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG], las unidades de contabilidad que forman parte del Sistema, de acuerdo con la Ley, el presente Reglamento o ante requerimientos específicos de la misma.*

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** que el artículo 362 de la Ley núm. 176-07, Ley del Distrito Nacional y de los Ayuntamientos: *Unidad de Contabilidad Municipal. A la unidad de contabilidad municipal le corresponde llevar el registro de la contabilidad financiera y de las etapas del ciclo de gestión presupuestaria de 10s presupuestos de acuerdo con las normas generales.*

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** que la Ley núm. 10-07, que establece El Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 2007, en su artículo 25 determina como responsables del Control Interno: *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la referida ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.*

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** que el decreto No. 528-09 que aprueba el Reglamento Organico Funcional de la secretaria de Estado de Administracion Publica, actual Ministerio de Administracion Publica en su artículo num. 23 cito: DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

La Dirección Administrativa y Financiera tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes :

Objetivo:

Planificar, organizar, supervisar y controlar las actividades administrativas financieras de la institución, a los fines de disponer el presupuesto necesario para lograr el buen desempeño de la Secretaría, velando por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos administrativos establecidos y asegurando el uso racional de los recursos financieros.

## Dirección General de Contabilidad Gubernamental

### *Funciones:*

- 1. Analizar y preparar informes sobre el comportamiento mensual y acumulado de las partidas del presupuesto y de las metas de gestión, así como de las cuentas de la contabilidad general y presentarlos a las autoridades correspondientes, a los efectos de su seguimiento, evaluación y control.*
- 2. Aplicar las políticas, normas y procesos referentes al manejo de los recursos materiales y financieros de la institución, a partir de las directrices trazadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.*
- 3. Registrar en el SIGEF todas las transacciones económicas, así como los movimientos contables de las operaciones financieras de la Secretaría, de acuerdo con las normas legales y disposiciones emanadas de los órganos rectores.*
- 4. Coordinar, supervisar y ejecutar los programas de servicios generales y mantenimiento de la planta física, mobiliarios y equipos de la Secretaría.*
- 5. Coordinar y asesorar las unidades ejecutoras de la Secretaría, sobre los aspectos de gestión administrativa financiera, ejerciendo la verificación de las distintas etapas de la ejecución del gasto y tramitando gastos y pagos, a partir de la autorización dada por la autoridad competente.*

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** que el Estado Dominicano, mediante la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública ha otorgado a los ciudadanos el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

**CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO:** que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (Siafe).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su reglamento de aplicación núm. 526-09.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, Orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** La Ley núm. 176-07, de fecha 12 de Julio de 2007, del Distrito Nacional y Los Ayuntamientos.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley 10-07, de fecha 4 de enero del 2007, que establece el Sistema de Control Interno y de La Contraloría General de República Dominicana.

**VISTA:** La Ley núm. 200-04, del 28 de julio del año 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTO:** El Decreto núm. 15-23, que designa al señor **RÓMULO VICTIRBIO FRANCISCO ARIAS MOSCAT**, Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 23 de enero del 2023.

Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo que establece la Ley núm. 126-01, y su reglamento de aplicación núm. 526-09.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PUBLICAR**, como al efecto **PUBLICA**, LA RESOLUCIÓN NÚM. 02-2024, NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTABILIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, VERSIÓN 2.0, EMISIÓN ENERO 2011, REVISIÓN OCTUBRE 2023, CODIGO: POL-INS-06-09.

**SEGUNDO:** Esta Resolución Deroga en todas sus partes el siguiente procedimiento y la resolución que lo puso en aplicación, PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE UNIDADES CONTABLES, 3ERA VERSION, EMISIÓN FEBRERO 2010, REVISIÓN SEPTIEMBRE 2020, CÓDIGO DG-AC-01-21.

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA**, a la Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contables de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitir la presente resolución y sus anexos por los medios correspondientes, a las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley núm. 126-01.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA**, a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), publicar la presente resolución en los portales correspondientes.

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer, *Recurso de Reconsideración* por ante la entidad que la emite, *Recurso Jerárquico* por ante el Ministerio de Hacienda y *Recurso Contencioso Administrativo* ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos núm. 1 y 5 de

la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo núm. 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de Febrero del año 2024.

  
Firma:  
  
**RÓMULO VICTIRBIO F. ARIAS MOSCAT**  
Director general